EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Año XVI.	Palma 30 de Junio de 1888.	Núm. 26.

Redacción.—Troncoso, 3, 2.°, derecha. | Administración.—Joanot-Colom, 34, 1.°, derecha.

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

—

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alberto de la Cantolla, natural y vecino de Liérganes, provincia de Santander, en el que se hace al Estado, y en su representación al Ministerio de Fomento, donación espontánea é irrevocable de un edificio de la propiedad de dicho señor, sito en el barrio de Mercadillo, del referido pueblo, con destino á Escuelas públicas de niños, para cuyo fin se construyó:

Resultando que con el citado edificio se hace también cesión del terreno que le circunda, cercado de tapia y destinado al recreo de los niños, y que tanto una como otra finca están inscritas como de la propiedad de D. Alberto de la Cantolla en el Registro de la propiedad de Santoña, á los folios 149 al 185 del libro 20 del Ayuntamiento de Liérganes, señaladas con los números 2,024 al 2,041, inscripciones primeras:

Resultando que la donación expresada se hace con las condiciones siguientes:

«1.ª Que las referidas fincas se han de destinar única y exclusivamente al establecimiento de una Escuela pública de Liérganes, en que se dé gratuitamente la instrucción primaria á los niños del distrito municipal; sin que por ningún motivo puedan aplicarse en todo ni en parte á ningún otro uso que el de la Escuela, ni levantar ó aumentar el edificio para ningún otro objeto ni construir otro nuevo en el terreno cercado.

2.ª Que en el caso de que la Escuela no se instale en el plazo que V. E. se digne fijar, ó que después de instalada dejara de existir la enseñanza en ella por cualquier motivo, el edificio y campo expresados serán revertidos á mi sobrino D. J. Victoriano de la Cuesta y Alvarado, sucediendo en ellos á su fallecimiento la persona que él designe ó su pariente más próximo en grado, de manera que no podrá tener lugar la incautación de dichos bienes por el Estado, como tampoco podrán agregarse á otros establecimientos, ni servir á otros fines que los marcados en la precedente condición primera, pues de reunir cualquiera de estos casos también tendría lugar la reversión.

3.ª Que el Ayuntamiento de Liérganes ha de mantener á sus expensas, bien reparada, conservada y provista del material y enseres necesarios la mencionada Escuela, y en buen estado las cercas del campo que la circuyen, de modo que no padezca detrimento, y no podrá en ningún caso enajenarlos, dividirlos ni gravarlos con responsabilidad alguna; pues si lo hiciere tendrá asimismo lugar la reversión expresada.»

Resultando que por orden de esa Dirección general de 15 de Marzo último fué aprobada, y por lo tanto aceptada dicha donación, previos los correspondientes informes:

Considerando que las condiciones con que se hace la repetida donación son en un todo admisibles; y

Considerando que el acto realizado por D. Alberto de la Cantolla, es, como todos los que tienen por objeto el desarrollo de la enseñanza, digno de imitación y aplauso,

así como de la preferente atención del Gobierno; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar la donación y trasmisión de dominio de que queda hecha referencia, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que el Rector de la Universidad de Valladolid autorice al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santander para que; en su nombre y en representación de la Dirección general de Instrucción pública, lleve á cabo la inscripción correspondiente en el Registro de la propiedad de Santoña, haciendo luego entrega oficial del edificio al Ayuntamiento de Liérganes con las prevenciones que juzgue oportunas, de conformidad con las cláusulas establecidas en la donación; y

2.º Que se den las gracias á D. Alberto de la Cantolla por el acto de esta donación, haciéndolo público por medio de la *Gaceta de Madrid* para su satisfacción y efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta de Madrid* del 3 de Junio 1888.)

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Señor: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el recurso de alzada de la Junta municipal de Santiago contra una providencia del Gobernador de la provincia, en la que ordenaba la inclusión en el presupuesto ordinario de una partida para instrucción primaria, en aquel alto Cuuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen. —Consultando el Consejo sobre un expediente elevado al Ministerio de la Gobernación en recurso de alzada por la Junta municipal de primera enseñanza de Santiago, contra una providencia dictada en 11 de Octubre de 1876, por el Gobernador civil de la Coruña mandando incluir en el presupuesto municipal de aquella ciudad, el importe de la tercera parte del sueldo de los Maestros titulares en concepto de retribuciones y cierta partida para completar la consignación de material de la Escuela práctica agregada á la Normal, y conservación del edificio de esta, el Consejo teniendo en cuenta:

1.º Que el expresado recurso de alzada sólo versa sobre la inclusión en el presupuesto municipal de la cantidad aplicable al pago de las retribuciones.

2.º Que á estas tienen derecho todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas á tenor de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Instrucción pública de 1857.

3.º Que el importe de las retribuciones se fijará como el mismo artículo lo previene, no por la Junta local solamente, según lo supone la municipal de Santiago, sino por la Junta local con aprobación de la de la provincia.

4.º Que no habiendo fijado la de Santiago la cuantía de las retribuciones correspondientes á sus Maestros por sí, ni de acuerdo con los mismos, que son los procedimientos autorizados por la Ley ó por disposiciones posteriores dictadas para la ejecución del precepto legal, no obstante la prevención hecha á los Ayuntamientos respectivos por la Junta provincial de primera enseñanza en su circular de 24 de Octubre de 1876; y por el contrario habiéndose sometido á los preceptos de esta circular otorgando á los Maestros las retribuciones que en la misma se fijaban, como resulta haberlo hecho el de Santiago, sin protexta ni reclamación formulada en tiempo oportuno, hay que considerar como fijada la cuantía de aquellas retribuciones, y á los Maestros con perfecto derecho á percibirlas mientras de acuerdo con ello, no se varíen, ó bien por iniciativa de la Junta local, siempre que sobre la variación que esta

proponga recaiga la aprobación de la provincial.

5.° Que las disposiciones relativas á los Maestros de párvulos que invoca la Junta municipal de Santiago sobre ser especiales, no puedan tener aplicación á las retribuciones de que se trata, por hallarse estas consagradas en el artículo citado de la Ley de Instrucción pública.

9.° Que tampoco cabe estimar en el presente caso la circunstancia no demostrada de que sean ó no pobres los niños que asisten á las Escuelas primarias de Santiago; ni podría enterarse en su apreciación; porque si los locales y estado de las Escuelas públicas de Santiago no consienten la existencia de niños de familias acomodadas ni medianamente acomodadas, como la Junta indica, procedería ver ante todo si bajo ese particular se halla incumplida la ley toda vez que esta consagra las Escuelas municipales á los niños de todas las clases de la sociedad.—Y en su virtud el Consejo propone se sirva consultar al Gobierno que debe confirmarse en la parte en que ha sido recorrida la providencia expresada del Gobernador de la Coruña, desestimada la alzada interpuesta por la Junta municipal de Santiago.—Y conformándose el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1888.—El Director general, E. Nieto.—Señor Rector de la Universidad de Santiago.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por D. Santiago Guerrero, profesor auxiliar de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestros de Santiago contra una orden de ese Centro Directivo que le negó el derecho al percibo de aumento de sueldo por quinquenios y considerando que los encargados de dar la enseñanza de Religión y Moral, son auxiliares y por tanto no pueden tener los mismos derechos que los Profesores. Considerando qne no ingresan por oposición en sus plazas y tampoco disfrutan de un sueldo que pueda servir de regulador para los aumentos que solicita el interesado: S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Guerrero.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1888.—El Director general, E. Nieto.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 10 de Abril último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. señor: Visto el expediente relativo á las oposiciones celebradas en Cádiz para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de aquella provincia: Considerando, que la Real orden de 30 de Noviembre de 1883, establece que la primera parte del ejercicio escrito conste á su vez de tres partes que precisa claramente, siendo la última el análisis gramatical razonado de un período que un *opositor sacará á la suerte* de entre 30 que habrá numerados; con lo cual resulta indudable que el sorteo del período que ha de analizarse tiene que preceder inmediatamente al trabajo de análisis de los opositores sin la menor solución de continuidad; Considerando, que reconocido y comprobado el hecho de haberse dictado el período, en el caso de que se trata, antes de comenzar las dos primeras partes del ejercicio, suspendiéndose luego esta tercera para llevar á cabo las anteriores, aparece infringida notoriamente la regla establecida para el orden de

los ejercicios: Considerando, que á parte de esta infracción, resulta también reconocida y demostrada otra mucho más grave cual es la de haber acordado el Tribunal, despues de practicadas las dos primeras partes del ejercicio, y antes de comenzar la tercera, la suspensión del acto por 20 minutos, con el cual las opositoras se mezclaron con el público y aun algunas salieron del local; Considerando, que de este modo no solo se ha faltado á la forma estatuida para los ejercicios, sino también á lo que debe constituir el fondo de los mismos, toda vez que se hizo posible que las opositoras recibiesen inspiraciones agenas para su trabajo: Considerando que en el hecho de que pudieran recibir las opositoras inspiraciones agenas hay una verdadera desigualdad en razón á las diversas condiciones de saber de las personas á quienes pudieron recurrir, y sobre todo impide estimar el verdadero mérito de cada una de ellas en el ejercicio, desde el momento en que se hicieron posible las espresadas inspiraciones: Considerando, que deben anularse sin contemplación alguna todas las oposiciones en que resulte cometida la menor irregularidad, para garantía de las opositoras y del Tribunal mismo, que debe tener plena seguridad en la exactitud de sus ejercicios: Considerando, que si el Tribunal ha cometido faltas graves, no deben resultar en perjuicio de tercero y en menoscabo de la justicia; y Considerando, que la opositora D.ª María Julia Moro y Vargas, formuló en tiempo su protesta, S. M. la Reina Regente en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.) oido el Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver, que se anulen los ejercicios de las oposiciones verificadas para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Cádiz, que se aperciba sériamente al Tribunal y con especialidad al Presidente del mismo, por las infracciones cometidas, de las cuales es éste el principal responsable, y que la Junta nombre nuevo Tribunal que juzgue los nuevos ejercicios.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 10 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

VACANTES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Seeretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, se proveerán en el mes de Julio próximo, en virtud de oposición, las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en esta provincia:

De niños.—La superior de la capital, agregada á la Normal de Maestros, dotada con 2.250; Calatayud, elemental, con 1.375: Ricla, idem, con 1.250; La Almunia, Aranda de Moncayo y Tauste (advirtiendo que el Ayuntamiento de este último pueblo tiene incoado expediente de reducción de sueldo de su citada Escuela, con 1.100; Aguarón, con 977; Villamayor con 935; Nonaspe, Biel y Leciñena, con 867'50; Carenas, Mallén, Morata de Jiloca y Novallas, con 825; y Salillas de Jalón, con 750 pesetas.

De niñas.—Zaragoza, elemental, con 2.000; Borja y Ejea de los Caballeros, con 1.100; Codo, El Frasno, Leciñena, Longares, Sabiñán, Sestrica, Terrer y Zaragoza (Afueras), con 825: y Santa Cruz de Tobed, con 750 pesetas.

Además del sueldo asignado, ios Maestros y Maestras percibirán la cuarta parte por retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 días á contar desde la fecha en que el *Boletín Oficial* de la misma publique este edicto.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Vice-Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines Oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 2 de Junio de 1888.—El Secre-

tario general, Vicente Santandreu Hernando.

(*B. O. de 9 de Junio.*)

PROVINCIA DE TOLEDO.—POR OPOSICIÓN. *De niños.*—Toledo (4.° distrito) con 1.650; El Carpio, con 1.100; Ajofrín, Aldeanueva de Barbarroya, Campillo de la Jara, Dos Barrios, Esquivias, Hinojosa de San Vicente, Mazarambroz, Recas y Val de Santo Domingo, con 825 pesetas.

De niñas.—Toledo (la superior, práctica de la Normal). con 1.900; Urda, con 1.100; Espinosa del Rey, La Estrella, Lagartera, Portillo, Quero y El Real de San Vicente, con 825 pesetas.

(*Gaceta* del 6 de Junio.)

PROVINCIA DE GRANADA.—POR TRSLACIÓN.—*De niños.*—Sorvilán y Montillana, con 825; Belisena y Pinos-Genil, con 625 pesetas.

De niñas.—Albuñol, con 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE JAEN.—POR TRASLACIÓN.—*De niños.*—Güelma, con 1.100; Sorihuela, con 820; y Torreblasco-Pedro, con 625 pesetas.

PROVINCIA DE MALAGA.—POR TRASLACIÓN.—*De niñas.*—Monclinejo con 825; y Sauceda, con 625 pesetas.

POR ASCENSO.—*De niños.*—Torrox, con 1.100 pesetas.

(*B. O.* de Cádiz del 16 de Junio.)

PROVINCIA DE GERONA.—POR OPOSICIÓN.—*De niños.*—Santa Coloma de Farnés, Cassá de la Selva y Bañolas, con 1.100; Cornellá, Las Llosas, Bergés, con 825; Hospicio provincial (Ayudantía), con 750 pesetas.

De niñas.—Torrella de Mongtrí, con 1.100 pesetas.

(*B- O.* de Lérida del 5 de Junio).

SECCIÓN DOCTRINAL.

DISCURSO DEL SR. LABRA.

(Continuación.)

Tampoco voy á hablar del Canadá, porque yo no gusto de aprovechar y presentar los ejemplos de cosas que no tienen hoy realmente términos de comparación. En la Confederación del Canadá la instrucción pública no corresponde al Estado central, es decir, al Estado general; sin embargo de lo que, aquel Estado viene subvencionando á los Estados particulares, á las provincias, con lo que llama «subvención para los establecimientos científicos,» y que llega á ser de 100.000 pesos ó piastras consignados en el presupuesto. Con los Estados particulares del Canadá es con los que la comparación podría establecerse en mejores condiciones. El de Quebec ofrece ciertas analogías con la isla de Cuba, porque tiene casi la misma población, que es de 1.500.000 habitantes. Pues bien; en Quebec, en 1880-81 se gastaron 2.354.000 duros, dedicándose á la instrucción primaria más de 2.152.000, y de esta suerte puede haber allí y hay tres Universidades, tres Escuelas normales, 234 establecimientos análogos á nuestros Institutos de segunda enseñanza, 19 especiales, 388 primarias superiores, y hasta 5.157 escuelas elementales; total, 4.803 establecimientos, con 6.915 profesores y 238.767 alumnos. En la provincia de Ontario, que tiene 2 millones de habitantes, el presupuesto es de 3 millones y medio de pcsos, y existían en 1881 hasta 104 escuelas superiores, dos normales, dos modelos, 4.941 comunales y 196 católicas, con 7.426 profesores y 496.855 alumnos. Hay que agregar que tanto en Ontario como en Quebec uno de los miembros del Gobierno es el *Ministro de la Educación.*

Pero he de buscar un pueblo que se aproxima más que tiene más analogía con Cuba, y es la República Argentina. A esta república se vuelven hoy todas las miradas; su desarrollo de población asombra, y su desarrollo político económico y literario es grandísimo. Puede bien decirse que en ese pueblo se ha de encontrar el gran rival de la gran República norte-americana y que con Chile viene á constituir la *gran experiencia* de la América española. Pues bien, allí se lucha con extraordinrias dificultades por las

muchas atenciones que hoy pesan sobre el país, y sin embargo, esa República, que es celebrada en todos los libros de pedagogía, que ha merecido un estudio particular de Mr. Hippeau, esa República que tiene 2 millones de habitantes, es decir, 500.000 más que Cuba, dedica al presupuesto de enseñanza, ó sea á la instrucción pública 13 millones de pesetas, de los que cinco se dedican al Estado de Buenos-Aires, que tiene una población parecida á la de la provincia de la Habana. Y hay que advertir que allí, por tratarse de una República federal, sucede algo de lo que ocurre en el Canadá y en los Estados-Unidos, á saber: que la instrucción primaria y parte de la secundaria corresponde á las Legislaturas particulares, y que el Estado central, que es como si dijéramos el Gobierno de Cuba, es el que atiende por medio de subvenciones sólo á ciertos institutos de carácter general. De esta suerte la República Argentina tiene dos Universidades, una en Buenos-Aires y otra en Córdoba, 13 Escuelas Normales, 13 colegios nacionales y 13 colegios provinciales de segunda enseñanza.

Además, la enseñanza primaria que corre, como he dicho á cargo del Estado provincial, es objeto de una subvención especialísima, habiéndose creado hace tres ó cuatro años una Comisión especial, presidida por el doctor Benjamín Zorrilla, persona de gran inteligencia y reputación en aquellos países. Pues apesar de esta analogía tan grande entre la República Argentina y Cuba por su historia y por su población, ¡qué diferencia bajo el punto de vista de la enseñanza, entre los 2.670.000 duros que á ello se consagran en aquella República en un presupuesto de 45 millones (ó sea el 59 por 100 y los 345.000 pesos consignados en el presupuesto de Cuba, que como despues veremos representan poco más de un *uno* por ciento!

(Se continuará.)

NOTICIAS GENERALES.

Leemos en *La Escuela*:

«Se ha creido que si la primera enseñanza pasase á ser carga del Estado, la resistencia de los pueblos á la creación de Escuelas desaparecería y tendríamos los establecimientos que se necesitan; pero como el Estado no está en posición de ampliar sus atenciones, presagiamos que no serán tantas las bellezas que se desean.»

Ni muchas menos.

Escribe *La Educación*:

«Parece que ha sido ó será desestimada la pretensión de los Maestros de Madrid, solicitando depender directamente del Ayuntamiento.

No podía ser otra cosa; porque de quien se debe depender directamente es de la ley; una y la misma para todos.

Nosotros no defenderemos nunca otra cosa.»

Muy bien, querido colega.

De una correspondencia de la Corte dirigida á «El Anunciador del Magisterio» entresacamos los siguientes párrafos:

«Dícese que desde 1.º de Julio próximo en que empezarán á funcionar las Administraciones subalternas, serán éstas las encargadas de pagar las atenciones de primera enseñanza. El objeto que el Gobierno se propone al encomendar á dichas dependencias el pago á que antes me refiero, es, no sólo el que los Maestros puedan cobrar por meses, como lo hacen todos los funcionarios del Estado y de la provincia, sino también beneficiar las Escuelas, toda vez que el 1'5 por 100 que hoy se paga por habilitación, de la cantidad asignada para material de enseñanza, quedará, como es consiguiente, para dicho objeto.

Hay quien duda cómo debe entenderse la mayoría en las votaciones de los tribunales para proveer Escuelas públicas. Para algunos, la Mayoría son siempre cuatro vo-

tos, asistan ó no los siete jueces que, según las disposiciones vigentes, deben formar tales tribunales; mientras que para otros, la moyoría la constituye la mitad más uno de los jueces que asisten al tribnnal. De modo que, según los primeros, sean 5, 6 ó 7 los jueces que al tribunal asistan, la mayoría la constituyen 4 votos; y según los segundos, 4 votos sería la mayoría si en el tribunal había 7 jueces; 3, contando entre ellos el voto del Presidente, si el tribunal lo constituyen 6, y 3 con ó sin el voto del Presidente si está constituido por 5. Personas que, por razón del cargo que desempeñan, aparte del que su ilustración le tienen conquistado, opinan que debe entenderse por mayoría la mitad más uno de los jueces que asistan á todas sesiones que el tribunal celebre, están en abierta oposición con otras, no ménos ilustradas, que sostienen que la mayoría en todo tribunal de oposiciones, sea el que quiera el número de jueces que á las sesiones asistan, sen 4 votos, igual á la mitad, más uno, del número de individuos que deben componer el tribunal.

Vacaciones.=La Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona ha dispuesto que las vacaciones concedidas por la ley de Julio último, principien en la provincia de su jurisdicción el día 20 de Julio para terminar el 2 de Setiembre.

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 30 DE JUNIO DE 1888.

En la Escuela Normal superior de Maestras de esta provincia, ha habido este año 126 matriculadas, y han sido aprobadas en los ejercicios de reválida para Maestra de primera enseñanza superior:

D.ª Luisa Espinosa y Ruiz, de Madrid.
» Antonia Moyá y Salas, de Palma.
» Francisca Oliver y Colomar, de Calviá.
» Antonia Miralles y Mateu, de Palma.
» María Mulet y Castellá, de Palma.
» Catalina Coll y Tomás de Palma.
» Francisca Furió y Kobs, de Palma.
» Catalina Portell y Salom, de Santañy.

Para maestras Elementales

D.ª Jerónima Serra y Mas.
» Francisca M.ª Santandreu y Barceló.
» María Lladó y Sastre.
» Antonia Terrasa y Castell.
» Ana Villalonga y Gelabert.
» Francisca Valls y Cortez.
» Antonia Llabrés y Gomila.
» María Andres Lete y Vera.
» Teresa Rosselló y Llabrés.
» Apolonia Garau y Ballester.
» Juana Ana Janer y Compañy.
» M.ª Ignacia Fuster y Pomar.
» Apolonia Gilet y Marimon.
» Margarita Barceló y Mercadal.
» Josefa Soler y Ricart.
» María Teresa Teso y Campo.
» María Andreu y Crespí.
» Antonia Rubí y Mas.
» Eugenia Martinez y Puig.
» María Villalonga y Gelabert.
» Catalina Estades y Melis.
» Paula Alemañy y Cabrisas.
» M.ª Magdalena Cerdá y Llabrés.
» Prudencia Font y Moragues.
» Ana Reus y Estelrich.
» Margarita Miralies y Picoví.
» María Vaquer y Salvá.
» Isabel Jaume y Pons.
» Ana Fiol y Pons.
» M.ª del Carmen Rubí y Mateu.
» Francisca Jaume y Balaguer.
» M.ª Luisa Noguera y Guasp.
» María Moner y Garcías.

Como indica nuestro apreciable colega barcelonés «*El Clamor del Magisterio*», en virtud de concurso, ha sido nombrado don Sebastián Bagur, para la Ayudantía de Mahón; y en méritos de traslado, D. José Jofre, para Son Servera, D. Bernardo Prats para Capdepera, y D. Guillermo Coll para Establimens.

Felicitamos á los agraciados.

El conocido profesor de Ciudadela, nuestro particular amigo, D. Juan Benejam, ha tenido la galantería de remitirnos un ejemplar de su última producción intitulada «El lenguaje en acción», especie de diccionario manual que comprende la mayor parte de los vocablos que tienen dos ó más significados, con su correspondiente aplicación; incluyendo además gran número de sinónimos de nuestra lengua.

Sentimos no poder disponer ni de tiempo ni espacio, para insertar algunos vocablos con su correspondiente explicación, á fin de que vieran nuestros comprofesores el alcance de dicha obra que, como todas las del mismo autor, reviste un carácter práctico que las hace altamente recomendable.

Reciba por tanto, nuestro apreciable amigo, la más cumplida felicitación.

En el lugar correspondiente hallarán nuestros lectores el anuncio de la obra y el de una publicación quincenal, no menos recomendable, del citado autor.

Segun leemos en nuestro estimado colega «*La Almudaina*,» la Dirección general de Instrucción pública ha concedido al Ayuntamiento de la Puebla una biblioteca popular; y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio una biblioteca agricola.

Los libros que deben formar dichas bibliotecas han llegado ya á esta; y en las Casas Consistoriales de la Puebla, se están arreglando los bajos y haciendo la estantería necesaria para instalarlas.

Isla de Menorca.—Ciudadela 1.º Julio 1888

LA ENSEÑANZA RACIONAL

PUBLICACIÓN DE EJERCICIOS PEDAGÓGICOS

REDACTADA

POR D. JUAN BENEJAM

Esta publicación tiene por objeto llevar á la escuela de primera enseñanza y al seno de las familias los conocimientos mas útiles en la vida, por medio de lecciones especiales y ejercicios educativos, promoviendo el desarrollo de todas las facultades de la infancia y escitando el lenguaje, bajo formas agradables y amenas, amoldadas á la moral cristiana y á los principios de la pedagogía moderna.

Se publica en cuadernos de 12 páginas de texto los días 1.º y 15 de cada mes

Precio de suscrición

5 PESETAS AL AÑO

POR 6 MESES; 3 PESETAS

(No se admiten suscriciones por menos de un semestre)

PAGO ADELANTADO

JUAN BENEJAM

EL LENGUAJE EN ACCION

DICCIONARIO

Que comprende la mayor parte de los vocablos que tienen dos ó más significados, con su correspondiente aplicación; incluyendo un gran número de sinónimos de nuestra lengua, con un extenso suplemento que encierra interesantes curiosidades del lenguaje, no registradas muchas de ellas en ningun tratado gramatical.

Precio de la obra 4 pesetas.

Esta publicación se vende en las librerías pedagógicas de Madrid, Barcelona y Baleares; pero para mayor seguridad, en la librería de D. Salvador Fábregues y en casa del autor, Ciudadela de Menorca.—Baleares.

Palma.—Imprenta de B. Rotger.